

RESOLUCIÓN No. 03286

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 2133 de 12 de julio de 1994**, otorgo concesión de aguas subterráneas a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.** para ser derivadas de dos pozos profundos perforados en su predio de la CALLE 16 No. 35 – 79 y CARRERA 36 No. 16 - 32 de esta ciudad, con coordenadas para el pozo con código pz-16-001, N= 102.793.978 E= 98.179.803 y pozo con código pz-16-002 N= 102.641.915 E=98.123.065 por un término de diez (10) años. Acto administrativo notificado el día 18 de julio de 1994 y ejecutoria del 27 de julio de 1994.

Que posteriormente, mediante **Resolución No. 989 de 27 de julio de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas, respecto de la **Resolución No. 2133 de 12 de julio de 1994**, para la explotación de dos pozos identificados con los códigos pz-16-0001 y pz-16-0002, ubicados en la CALLE 16 No. 35 – 79 y CARRERA 36 No. 16 – 32, con volúmenes máximos de explotación, para el pozo **pz-16-0001**, en un volumen diario de 316.50 m3/diarios para uso exclusivamente industrial. Y para el pozo y pz-16-0002, en un volumen diario de 355.56 m3 para uso exclusivamente industrial, por un término de cinco (05) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 25 de agosto de 2004, al Representante legal en ese momento, y su constancia de ejecutoria es del 01 de septiembre de 2004.

RESOLUCIÓN No. 03286

Que mediante **Resolución No. 5691 del 27 de agosto de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, Planta Centro, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 0989 del 27 de julio de 2004, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0001**, hasta por un volumen máximo de 316 metros cúbicos diarios por 6 horas y 16 minutos de bombeo a 14 lps y “(...)”, los dos (02) pozos no deben funcionar simultáneamente por encontrarse a menos de 500 metros de distancia y están extrayendo agua del mismo nivel acuífero (cuaternario), por el término de cinco (05) años.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante **Resolución No. 00365 del 15 de febrero de 2017 (2017EE31727)**, otorgó a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con **Nit. 860.005.265-8**, a través de su representante legal, señora MARISOL GÜIO GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.270.241 de Bogotá, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en las Resoluciones Nos. 989 del 27 de julio de 2004 y 5691 del 27 de agosto de 2009, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0001**, localizado en la Avenida – Carrera No. 17-40 de la localidad de Puente Aranda-Zona Industrial de esta ciudad, con coordenadas: N= 102638,196; E= 98131,581 (Topográficas), por un volumen de 316 m3/día, con un caudal promedio de 14LTS/S, bajo un régimen de bombeo diario cercano a las seis (06) horas quince (15) minutos, por un término de cinco (5) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de marzo de 2017, al señor YEISON DARIO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.104.636, en calidad de autorizado, con constancia de ejecutoria del 31 de marzo de 2017.

Que la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.005.265-8**, mediante radicados **Nos. 2021ER119209 de 16 de junio de 2021 y 2021ER140738 del 12 de julio de 2021**, allegó la documentación relacionada con la obtención de prórroga de Resolución de Concesión de Aguas, para el pozo identificado con código **pz-16-0001**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Oficio de requerimiento No. 2022EE112589 de 12 de mayo de 2022**, evaluó la información aportada, y determinó que el valor del trámite, por concepto de evaluación debía ser ajustado, con el fin de continuar con el procedimiento Administrativo Ambiental.

Que mediante radicado **No. 2022ER126604 de 26 de mayo de 2022**, la señora Gina L. Moreno C., en calidad de Supervisora de Gestión Ambiental de la sociedad en comento, radicó recibo de pago por concepto de evaluación concesión de aguas subterráneas.

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de Radicación se evidencia que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-16-0001**, **CHIP AAA0073RXCX** es

RESOLUCIÓN No. 03286

propiedad de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.** identificada con Nit No. **860.005.265-8**, como se puede observar:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INACIENDA Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	Certificación Catastral		Radicación No. W-526427 Fecha: 15/07/2022 Página: 1 de 1		
	ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.				
Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GASEOSAS COLOMBIANAS	N	8600052658	null	N
Total Propietarios: 1					Documento soporte para inscripción
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	920	1977-09-23		17	050C00160992

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 07134 del 29 de junio de 2022 (2022IE160628)**, indicando lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación

Tabla 2. Información básica del pozo pz-16-0001

No. Inventario SDA:	pz-16-0001 (GASEOSAS COLOMBIANA No. 2)
Nombre actual del predio:	GASEOSAS COLOMBIANAS – PLANTA CENTRO
Coordenadas planas:	Norte: 102793,978m Este: 98179,803m (Placa de Identificación)
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4,62148356 Longitud: -74,09393676 (Visor Ambiental de la SDA)
Altura o Cota boca a de pozo:	2559,440 m.s.n.m
Profundidad de perforación:	233 m

RESOLUCIÓN No. 03286

	<p>0 – 74 Tubería ciega en 8” 74 – 77 Filtro acero inoxidable de 8” abertura 0,5 77 – 80 Tubería ciega en 8” 80 – 86 Filtro acero inoxidable de 8” abertura 0,5 86 – 88 Tubería ciega en 8” 88 – 92 Filtro acero inoxidable de 8” abertura 0,5 92 – 96 Tubería ciega en 8” 96 – 99 Filtro acero inoxidable de 8” abertura 0,5 99 – 102 Tubería ciega en 8” 102 – 105 Filtro acero inoxidable de 8” abertura 0,5 105 – 107 Tubería ciega en 8” 107 – 110 Filtro acero inoxidable de 8” abertura 0,5 110 – 111 Tubería ciega en 8” 111 – 114 Filtro acero inoxidable de 8” abertura 0,5 114 – 115 Tubería ciega en 8” 115 – 121 Filtro acero inoxidable de 8” abertura 0,5 121 – 130 Tubería ciega en 8” 130 – 131 Tubería ciega. Reducción de 8” a 6” 131 – 138 Tubería ciega en 6” 138 – 144 Filtro acero inoxidable de 6” abertura 0,5 144 – 186 Tubería ciega en 6” 186 – 189 Filtro acero inoxidable de 6” abertura 0,5 189 – 191 Tubería ciega en 6” 191 – 194 Filtro acero inoxidable de 6” abertura 0,5 194 – 198 Tubería ciega en 6” 198 – 201 Filtro acero inoxidable de 6” abertura 0,5 201 – 216 Tubería ciega en 6” 216 – 219 Filtro acero inoxidable de 6” abertura 0,5 219 – 224 Tubería ciega en 6” 224 – 227 Filtro acero inoxidable de 6” abertura 0,5 227 – 233 Tubería ciega en 6”</p>
Sistema de extracción:	<i>Bomba Sumergible</i>
Tubería de revestimiento:	<i>8” Acero</i>
Tubería de producción:	<i>4” Acero</i>
Medidor	<i>E-17-121802</i>

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por GASCOL S.A.S. mediante radicados 2021ER19209 del 16 de junio de 2021 y 2022ER126604 del 26 de mayo de 2022; con los cuales solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado por el código pz-16-0001, ubicado en la Calle 17A No. 35 – 70. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

RESOLUCIÓN No. 03286

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el GASCOL – Planta Centro

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el representante legal de GASCOL S.A.S. es Marisol Guío Gutiérrez, identificada con C.C. 52.270.241. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que la señora Marisol Guío Gutiérrez efectivamente es la Gerente General y Representante Legal del establecimiento.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
GASCOL – Planta Centro mediante radicado 2021ER119209 del 16 de junio de 2021, presenta el diagrama del sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso concesionado (industrial).			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario remite a través del radicado 2021ER83819 del 05 de mayo de 2021 (reporte de análisis anexo al radicado 2021ER119209), el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-16-0001. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que los laboratorios encargados de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentran acreditados por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
Actualmente, el usuario tiene instalado un dispositivo de medición automática de niveles hidrodinámicos en el pozo objeto de evaluación, cuyos datos son enviados mensualmente a la Entidad. Adicionalmente, a través del radicado 2021ER119209, se anexa el formato diligenciado de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos – BNDH.			

RESOLUCIÓN No. 03286

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.		X
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
<i>Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.</i>			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
<i>En el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario indica que a través de la Resolución 2133 del 12 de julio de 1994, emitida por la CAR, se otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo pz-16-0001.</i>			
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.		X
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X

4.1 Prueba de Bombeo

Tal y como se mencionó en el concepto técnico No. 05094 del 18 de julio del 2016, a través del cual se dio viabilidad para prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 5691 de 2009, el pozo profundo pz-16-0001 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas con anterioridad, acompañadas por personal de esta Secretaría, a partir de las cuales se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero. Adicionalmente a través del informe técnico No. 07720 del 26 de junio de 2018, se representan los resultados de la interpretación de los datos de la prueba de bombeo realizada el día 12 de febrero de 2018.

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

De acuerdo con la información presentada, GASCOL S.A.S. cuenta con dos fuentes de suministro de agua: pozos profundos y agua del acueducto de Bogotá:

* Pozos profundos: explotación de agua subterránea por medio de 2 pozos (Gaseosas Colombianas No. 2 (pz-16-0001) y Gaseosas Colombianas No. 4 (pz-16-0002); los cuales, poseen concesión vigente y un caudal otorgado de 316 y 355 m³/día, respectivamente. El agua explotada de estas dos captaciones es

RESOLUCIÓN No. 03286

empleada en los distintos procesos que se llevan a cabo para la elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas, principalmente correspondiente a agua embotellada.

* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato No. 10032357 y 10084470; cuyos consumos son abiertos y facturados mes a mes. El agua proveniente de esta acometida es empleada en las diferentes actividades en las que se requiere completar el déficit de agua proveniente de los pozos, servicios sanitarios, preparación de alimentos y saneamiento en general al interior de la Empresa.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2021ER119209 del 16 de junio de 2021), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 14 LPS para el pozo pz-16-0001, caudal que coincide con el otorgado para explotar un volumen diario de 316 m³ bajo un régimen de bombeo cercano a las 6 horas y 15 minutos.

4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta un balance del consumo de agua para los años 2017 al 2020 (Tabla 4); discriminando la cantidad de agua captada, la recuperada y el cálculo de consumo de agua por unidad de producto (Figura 1). Para la cuantificación del consumo total de agua, se realizan lecturas diarias en los medidores instalados en la boca de cada pozo.

Tabla 4. Indicadores de consumo de agua para los años 2017-2020 (GASCOL – Planta Centro, 2021)

INDICADORES DE AGUA 2017- 2020										
AÑO	CAPTADA (M3)	AGUA RECUPERADA (M3)	PRODUCTO (M3)	AGUA VERTIDA (M3)	AGUA CAPTADA (M3)/ PRODUCTO (M3)	% VARIACION ANUAL	AGUA RECUPERADA (M3)/ PRODUCTO (M3)	% VARIACION ANUAL	AGUA VERTIDA (M3)/ PRODUCTO (M3)	% VARIACION ANUAL
2017	283.041	64.463	190.875,23	92.165,77	1,48	6,3%	0,34	12,5%	0,48	22,3%
2018	301.914	39.588	209.417,00	92.497,00	1,44	-2,8%	0,19	-44,0%	0,44	-8,5%
2019	303.621	10.029	227.283,00	64.272,00	1,34	-7,3%	0,04	-76,7%	0,28	-36,0%
2020	284.032	25.988	215.938,00	68.094,00	1,32	-1,5%	0,12	172,7%	0,32	11,5%

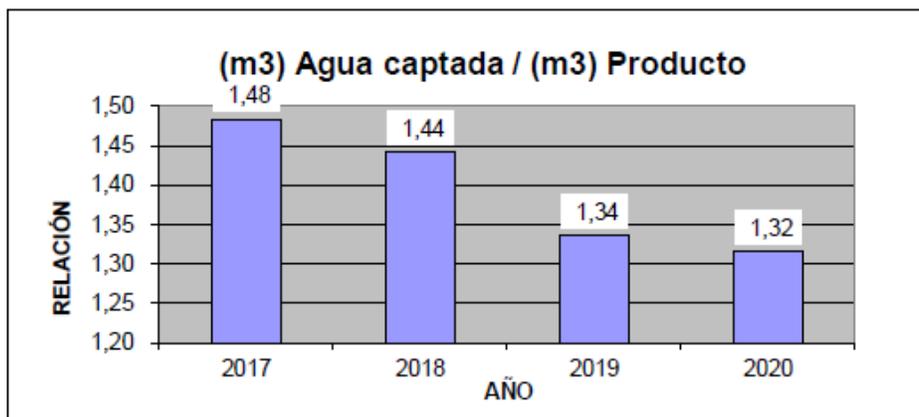


Figura 1. Consumo de agua estimado por m³ de producto (GASCOL – Planta Centro, 2021)

RESOLUCIÓN No. 03286

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

El consumo de agua subterránea en GASCOL – Planta Centro, se emplea principalmente en actividades industriales para la elaboración de bebidas no alcohólicas; sin embargo, dentro de este proceso productivo existen otras actividades que implican un uso diferente de agua. Gaseosas Colombianas - Planta Centro, cuenta con nueve (9) líneas productivas para el envase de agua en botellones de 20 Litros, bolsas con agua de 360 mL. – 600 mL.- 6 Litros; garrafa 5 Litros, botellas de 420 mL. – 600 mL. - 1 Litro y 1.5 Litros. El agua empleada como materia prima se extrae de los dos pozos profundos (pz-16-0001- pz-16-0002) y del acueducto, se transporta hasta la planta de tratamiento de agua potable, sitio donde se realizan procesos de tratamiento convencionales (aireación, coagulación y floculación, cloración, clarificación, filtración). Al salir del proceso de tratamiento el agua pasa por procesos de purificación, pulimento y ozonización, previos a procesos de envasado en las líneas de producción (Figura 2).

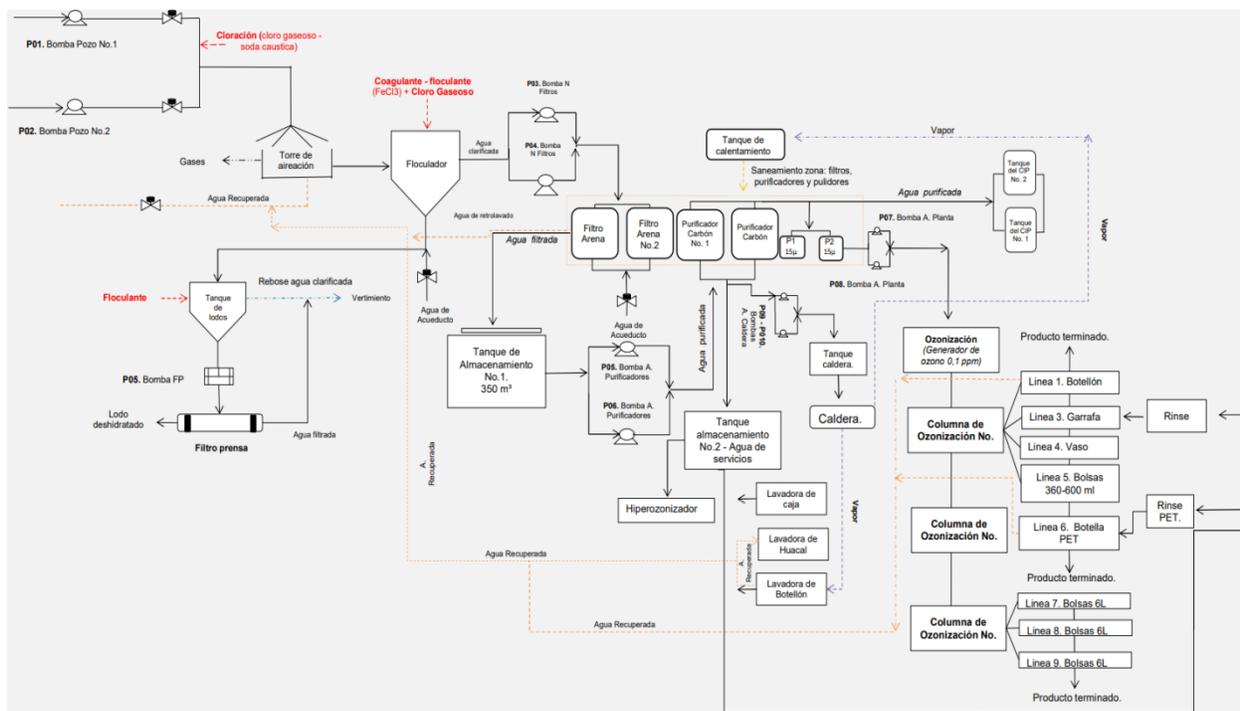


Figura 2. Flujograma del proceso productivo (GASCOL – Planta Centro, 2021)

4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Dentro del documento del PUEAA, el usuario no manifiesta ni proyecta el aprovechamiento de agua lluvia; actualmente emplean procesos óptimos de recuperación de agua en algunos sistemas a través de equipos eficientes a lo largo del proceso productivo, recuperando agua cada vez que se realicen retro lavados cuyos registros de cantidades se realizan diariamente y los mantenimientos preventivos a todas las unidades de manera anual.

RESOLUCIÓN No. 03286

4.7 Servidumbre

GASCOL S.A.S. – Planta Centro manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-CAR-7564 perteneciente a GASCOL S.A.S. se establece que, a través de la Resolución 2133 del 12 de julio de 1994, notificada y ejecutoriada los días 19 y 27 de julio de 1994, respectivamente, se otorgó concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con código pz-16-0001 por un término de 10 años. Posterior a ésta, la Entidad ha emitido tres actos administrativos prorrogando dicha concesión:

- **Resolución 989 del 27 de julio de 2004**, notificada y ejecutoriada los días 25 de agosto y 02 de septiembre de 2004, correspondientemente, por un término de 5 años.
- **Resolución 5691 del 27 de agosto de 2009**, notificada y ejecutoriada los días 09 y 18 de junio de 2010, respectivamente, por un término de 5 años.
- **Resolución 365 del 15 de febrero de 2017**, notificada el día 23 de marzo de 2017 y ejecutoriada a los 31 días del mismo mes, por un término de 5 años.

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

A través de la Resolución 365 de 2017, se otorgó la prórroga de concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por tanto, la solicitud de la prórroga de concesión se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (5 años).

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-CAR-7564, se encuentran los datos y cálculos de las pruebas de bombeo realizados en los pozos existentes en los predios del usuario (pz-16-0001 y pz-16-0002); para las cuales, se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del sistema acuífero captado en dicho sector, información que fue presentada e interpretada en el Informe Técnico No. 07720 del 26 de junio del 2018 (Tabla 5).

Tabla 5. Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-16-0001 (Fuente: Informe Técnico No. 07720 de 2018)

Pozo ID	Caudal (L/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	CE (L/s/m)	T (m ² /día)
pz-16-0001	13.36	43.23	74.82	31.59	0.4229	35.42

RESOLUCIÓN No. 03286

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante en el pozo de bombeo indica una transmisividad promedio de 38 m²/día para la fase de bombeo y de 31 m²/día para la fase de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de 13.36 LPS, se produjo un abatimiento total de 31.59 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.4229 L/s/m de abatimiento.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite, mediante radicado 2021ER83819 del 16 de junio del 2021, el informe de análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-16-0001. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIO CONOSER LTDA., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 885 de 2021, para el muestreo de agua subterránea y la toma de parámetros in-situ.

El día 26 de marzo de 2021 entre las 9:35 a.m. y las 10:55 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo GASCOL No. 2 (pz-16-0001). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con lo exigido por esta Autoridad Ambiental.

La tabla 6 del presente documento, muestra los valores reportados por el laboratorio CONOSER LTDA., el cual subcontrató a los laboratorios ANALQUIM LTDA. y CHEMILAB S.A.S. para el análisis de los parámetros Ortofosfatos – Nitrógeno Amoniacal – Coliformes Totales – Coliformes Termotolerantes (Fecales) y Salinidad, respectivamente, exigidos por la resolución 250 de 1997, establecimientos que se encuentran acreditados por el IDEAM a través de las resoluciones 0090 del 02 de febrero de 2021 y 0288 del 19 de marzo de 2019, correspondientemente.

Tabla 6. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio CONOSER LTDA.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	18.1	° C
pH	7.8	Adimensional
Conductividad	175.0	uμ/cm
Oxígeno disuelto	2.9	mg/L-O ₂
Alcalinidad	67.0	mg/L CaCO ₃
Dureza total	12.0	mg/L CaCO ₃
Salinidad ²	<0.1	mg/L
Ortofosfatos ¹	1.86	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal ¹	4.2	mg/L
Sólidos suspendidos totales	5.0	mg/L
DBO ₅	12.0	mg/L-O ₂

RESOLUCIÓN No. 03286

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Hierro	7.5	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<10.0	mg/L
Coliformes Totales ¹	11.0	NMP/100 ml
Coliformes Fecales ¹	<1.0	NMP/100 ml

¹ Parámetro subcontratado por convenio con el laboratorio ANALQUIM LTDA.

² Parámetro subcontratado por convenio con el laboratorio CHEMILAB S.A.S.

Con relación a los datos presentados en la tabla anterior, se puede establecer la presencia de Coliformes Totales pero no de Coliformes Fecales, lo cual no pone en riesgo el recurso hídrico explotado por el pozo en evaluación; con respecto a los demás parámetros, los mismos se encuentran en concentraciones normales para agua subterránea, los valores elevados de los parámetros Hierro y DBO₅, podría corresponder a una condición normal de los niveles acuíferos explotados por la captación, sin estar estrictamente relacionada con condiciones de contaminación.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2021ER119209 del 16 de junio de 2021, se adjunta en archivo digital el formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico con la información capturada durante la ejecución de una prueba de bombeo de corta duración, resumiendo los mismos en la tabla 7 del presente documento.

Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo GASCOL No. 2 (2021)

Nivel	Fecha	Profundidad (m)	Nivel	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	08/03/2021 08:55 a.m.	36.03*		N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	08/03/2021 11:25 a.m.	65.11*		13.99	150	Sonda Eléctrica

* Diferencia entre placa de nivelación y punto de la toma: 0.20 metros

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del macro medidor instalado (No. E-17-121802), registrando un caudal promedio en la prueba de 13.99 LPS.

Desde comienzos de la concesión en el año 1994 y hasta el año 2011, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió fuertes ascensos y descensos, presentando valores entre los 44.14 y 53.35 metros. Posterior a ello, el nivel ha mantenido un comportamiento positivo - recuperación, ascendiendo de 49.80 metros en el año 2011 hasta los 35.83 metros para la medición del año 2021 (Figura 3).

RESOLUCIÓN No. 03286



Figura 3. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-16-0001

Teniendo en cuenta las fluctuaciones presentadas en los niveles estáticos del pozo a lo largo de la concesión, la SDA solicitó la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-16-0001. En atención a ello, el usuario instaló dicho dispositivo en el año 2017, fecha a partir de la cual ha estado enviando de manera mensual el reporte de las mediciones registradas por el dispositivo. En relación con las mismas, para los últimos años, se observa una fluctuación normal del nivel durante los periodos de bombeo y recuperación, sin que se observe una condición desfavorable a causa de la explotación del pozo pz-16-0001 (Figura 4).



Figura 4. Registro de niveles hidrodinámicos mediante dispositivo instalado en el pozo pz-16-0001 (Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas a partir de la información suministrada por el usuario)

RESOLUCIÓN No. 03286

5.4 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 2735 del 20 de junio de 2017 (2017IE113748), 07721 del 26 de junio de 2018 (2018IE148148), 14160 del 29 de octubre de 2018 (2018IE253096), 00710 del 22 de enero de 2020 (2020IE12455) y 05164 del 31 de mayo del 2021 (2021IE106382), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que GASCOL S.A.S. – Planta Centro nunca ha incurrido en sobreconsumos durante la concesión vigente, de acuerdo con el seguimiento mensual de consumo realizado por la SDA y a los reportados presentados por el usuarios.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por GASCOL – PLANTA CENTRO, mediante radicado 2021ER119209 del 16 de junio del 2021, el usuario envía de manera incompleta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la renovación de su permiso de explotación del pozo pz-16-0001, haciendo falta por presentar el consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, por unidad de producto y el cronograma quinquenal para el periodo por el cual se solicita la prórroga de concesión. Según dicho documento, el agua extraída del pozo mencionado se utilizará principalmente para uso industrial. Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado, se destacan las siguientes acciones:

- ✓ *Buenas Prácticas: generar conciencia ambiental en el personal de la planta frente al ahorro y uso eficiente del agua, incentivar la implementación de tecnologías que faciliten el ahorro y uso eficiente del agua, proponer metas de reducción de consumo de agua con base a los indicadores propuestos respecto al tiempo, controlar la operación de las actividades desarrolladas en la planta donde intervenga el recurso hídrico, velar por mantener en funcionamiento los sistemas de recuperación y recirculación de agua, implementar, mantener y actualizar el PUEAA.*
- ✓ *Monitoreo y Seguimiento: limpiar los lodos sedimentados del sistema de pre-tratamiento, para evitar disminución en la capacidad de almacenamiento de agua y eficiencia en dicha unidad (saturación de filtros y retro lavados) que incentiven el disminuir frecuencias de limpieza e higienización, realizar auditorías de escapes de agua para identificar todos los puntos con fuga de agua en Gascol Centro y hacer seguimiento de su estado respecto al tiempo, registrar los consumos de agua de todo Gascol Centro (Administración, producción, talleres y bodega) según los puntos de captación de la empresa (pozos y acueducto), realizar recuperación de agua cada vez que se realicen retro lavados y llevar registros de las cantidades, realizar capacitaciones ambientales enfocadas al ahorro y uso eficiente del agua base a las necesidades de las áreas y departamentos de la empresa (capacitaciones integrales), realizar mantenimiento preventivo a todas las unidades que hacen parte del tratamiento de purificación, recuperación y recirculación de agua, implementar e instalar tecnologías más limpias que permitan hacer uso racional del agua.*
- ✓ *Implementar técnicas - tecnologías y ejecutar proyectos para reducir consumo de agua, educando/capacitando a los empleados para usar el agua eficientemente.*

5.6 Pago por evaluación

A través del radicado 2021ER119209 del 16 de junio del 2021, GASCOL - Planta Centro anexa el recibo de pago por concepto de evaluación, presentando comprobante de consignación No. 5020602 del 15 de marzo de 2021 por valor de \$195.932 mcte.

RESOLUCIÓN No. 03286

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado era incorrecto teniendo en cuenta el valor del predio en la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC; razón por la cual, se emitió requerimiento mediante oficio No. 2022EE112589 del 12 de mayo de 2022.

En atención a lo anterior, a través del radicado 2022ER126604 del 26 de mayo de 2022 el usuario envía el ajuste al pago inicialmente realizado, mediante recibo de banco No. 5471458 del 18 de mayo de 2022 por un valor de \$ 3'478.037, cancelando el 100% del valor establecido por concepto de evaluación.

5.7 Sistema de Medición

Mediante Radicado 2021ER119209 del 16 de junio de 2021, el usuario envía certificado de calibración (SM.LMAM.0250.2021) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serie E-17-121802), reportando un error del 1.053%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 15 de marzo de 2021 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

6. RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. - PLANTA CENTRO para el pozo identificado con el código pz-16-0001 (GASCOL No. 2), localizado en predio con nomenclatura Calle 17 A No. 35 - 70, hasta por un volumen diario de 315 m³/día con un caudal promedio de 14 LPS bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 6 horas y 15 minutos, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 00365 del 15 febrero de 2017. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial. Se aclara que, la operación de la captación no podrá realizarse de manera simultánea con el otro pozo concesionado (pz-16-0002), teniendo en cuenta que se desconoce cuál sería el 	

RESOLUCIÓN No. 03286

comportamiento que tendría el acuífero por la explotación de las dos captaciones de manera simultánea.

- *El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.*
- *El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-16-0001, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.*
- *El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.*
- *Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.*
- *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*
- *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones***

RESOLUCIÓN No. 03286

hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

- *Por último, se da claridad que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante radicado 2021ER119209 del 16/06/2021, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 0365 del 15 de febrero de 2017 (2017EE31727), notificada y ejecutoriada los días 23 y 31 de marzo de 2017, respectivamente.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.** identificada con **Nit No. 860.005.265-8**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0001**, fue prorrogada mediante **Resolución No. 5691 del 27 de agosto de 2009** y prorrogada nuevamente a través de la **Resolución No. 00365 del 15 de febrero de 2017 (2017EE31727)**.

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-CAR-7564**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **pz-16-0001**, a través de los **radicados Nos. 2021ER119209 de 16 de junio de 2021** y **2022ER126604 de 26 de mayo de 2022**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 00365 del 15 de febrero de 2017 (2017EE31727)**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

RESOLUCIÓN No. 03286

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*”

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 00365 del 15 de febrero de 2017 (2017EE31727)**, para lo cual la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.** identificada con **Nit No. 860.005.265-8**, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, en este orden de ideas, es procedente que, mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por el señor **FABIAN ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, en su condición de apoderado general de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.** identificada con Nit No. 860.005.265-8, para el pozo identificado con el código **pz-16-0001**.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotado a través del pozo identificado con el código **pz-16-0001**, ubicado en la **CALLE 17 A No. 35 - 70** de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definir la procedencia de la solicitud de prórroga al tenor de la prorrogada con **Resolución No. 00365 del 15 de febrero de 2017 (2017EE31727)**, toda vez que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

RESOLUCIÓN No. 03286

“(…) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (…)”

Que así las cosas la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con **Nit No. 860.005.265-8**, presento la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica conforme al **Concepto Técnico No. 07134 de 29 de junio de 2022 (2022IE160628)** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con **Nit No. 860.005.265-8**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas concedida en la **Resolución No. 00365 del 15 de febrero de 2017 (2017EE31727)**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0001**, localizado en la **CALLE 17 A No. 35 - 70**, en la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, hasta por un volumen diario de **315 m³/día** con un caudal promedio de **14 LPS** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **6 horas y 15 minutos**, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución 00365 del 15 de febrero de 2017 (2017EE31727)**. El agua extraída de la captación mencionada, podrá ser utilizada únicamente para uso **industrial**, el recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.** identificada con **Nit No. 860.005.265-8**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

RESOLUCIÓN No. 03286

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

RESOLUCIÓN No. 03286

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes (...)***

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...).”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de*

RESOLUCIÓN No. 03286

Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

RESOLUCIÓN No. 03286

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”

RESOLUCIÓN No. 03286

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

"(...)1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 03286

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. – PLANTA CENTRO**, identificada con Nit No. 860.005.265-8, a través de su representante legal la señora **MARIA ALEJANDRA VALLEJO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.017.157.561**, o a quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la prórroga expedida a través de la **Resolución No. 00365 del 15 de febrero de 2017 (2017EE31727)**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0001**, localizado en la **CALLE 17 A No. 35 - 70**, en la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital., con coordenadas planas N= 102793,978m; E= 98179,803m (Topográficas) y coordenadas geográficas 4,62148356 (Latitud); -74,09393676 (Longitud), hasta por un volumen diario de trescientos quince **315 m³/día** con un caudal promedio de catorce **14 LPS** bajo un régimen de bombeo diario de seis **(6) horas y quince (15) minutos**, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución 00365 del 15 de febrero de 2017 (2017EE31727)**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **industrial**, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - La operación de la captación no podrá realizarse de manera simultánea con el otro pozo concesionado en el predio (**pz-16-0002**), teniendo en cuenta que se desconoce cuál sería el comportamiento que tendría el acuífero por la explotación de las dos captaciones de manera simultánea.

PARÁGRAFO CUARTO. - La sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.** identificada con Nit No. 860.005.265-8, a través de su representante legal, señora **MARIA ALEJANDRA VALLEJO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.017.157.561**, o por quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-16-0001**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 07134 del 29 de junio de 2022 (2022IE160628)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas

RESOLUCIÓN No. 03286

subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con Nit No. **860.005.265-8**, a través de su representante legal la señora **MARIA ALEJANDRA VALLEJO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.157.561**, o por quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-16-0001, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.
3. El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
4. El usuario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
5. El usuario deberá de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el

Página 25 de 29

RESOLUCIÓN No. 03286

documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.

6. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
7. Se informa al usuario que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

PARAGRAFO. - Se requiere que la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.** identificada con Nit No. **860.005.265-8**, a través de su representante legal la señora **MARIA ALEJANDRA VALLEJO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.157.561** o por quien haga sus veces, en un término de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

1. Ajustar el Programa para de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el pozo **PZ-16-0001**, el cual debe contener como mínimo:
 - Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
 - Cronograma quinquenal para el periodo por el cual se solicita la prórroga de concesión.

ARTÍCULO CUARTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

RESOLUCIÓN No. 03286

ARTÍCULO SEPTIMO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución No. 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **pz-16-0001**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03286

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. - PLANTA CENTRO**, identificada con **NIT. 860.005.265-8**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces y/o apoderado debidamente facultado, en la **AVENIDA CARRERA 39 No. 17 – 40**, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20221058 DE 2022 FECHA EJECUCION: 15/07/2022

Revisó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022 FECHA EJECUCION: 25/07/2022

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220562 DE 2022 FECHA EJECUCION: 25/07/2022

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/07/2022

Expediente: DM-01-CAR-7564
Persona Jurídica: GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.
Predio: Calle 17 A No. 35 - 70

RESOLUCIÓN No. 03286

Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas

Pozo: PZ-16-0001

Localidad: Puente Aranda

Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez

Revisó: Hipólito Hernández Carreño.

Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina